

RADICACION: 08001315300720210015300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: FUNDACION SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD COLOMBIA"; YOLANDA BAUTISTA DE DUARTE y CARLOS ARTURO GUERRERO BONADIEZ

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que regresó del Tribunal el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha agosto 13 de 2021 que a su vez confirmaba el auto de fecha septiembre 8 de 2021; el cual fue confirmado en su totalidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 16 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. FEBRERO  
DIECISEIS (16) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia, mediante providencia de fecha febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022), resolvió CONFIRMAR el auto de 8 de septiembre de 2021 que confirmó el proveído de fecha 13 de agosto de 2021 proferido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Barranquilla, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Razón por a la cual teniendo en cuenta que esta agencia judicial, en su providencia de fecha 8 de septiembre de 2021; estaba los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra providencia por medio de la cual se ordenó el decretó el levantamiento de la orden de retención de las sumas de dineros que posean la demandada FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD, en unas cuentas bancarias específicas. Es del caso Obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior y en su defecto ordenar la devolución de los Depósitos judiciales a que hubiere lugar e igualmente librar los correspondientes oficios de desembargos de las referidas cuentas embargadas a la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE-

- 1º. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.
- 2º. Hágase entrega a la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD; de encontrarse a órdenes de este Despacho los dineros que por concepto de la medida cautelar decretada por este despacho se le hubiere retenido.-
- 3º. Por Secretaria líbrese los correspondiente oficios comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR, SIGLA FUNSALUD.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ  
EL JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Celular: +57 3185887073.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Email:  
[ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4